



## **Estatuto Club Atlético Estudiantes:**

Los socios del Club Atlético Estudiantes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria con el propósito de proceder a la reforma del Estatuto que venía rigiendo la marcha de la Institución, reafirman solemnemente los propósitos que animaron a los fundadores de la Entidad y expresan su anhelo solidario en el sentido de que continúe al servicio del deporte aficionado, fomentando su desarrollo en la Juventud Paranaense, exhortando a todos y cada uno de los asociados a poner lo mejor de sus esfuerzos en procura de mantener al Club en esa trayectoria en pro del fortalecimiento de las actividades Deportivas y Sociales.

### TITULO I

#### “DENOMINACIÓN Y DOMICILIO”

**Art. 1º.** El Club Atlético Estudiantes es una institución civil fundada el 5 de mayo de 1905 Tiene como distintivos los colores blanco y negro y como escudo, sobre un campo de cuadros blancos y negros cruzados (superior izquierdo e inferior derecho negros; superior derecho e inferior izquierdo blancos) una pluma de ñandú, y la sigla C.A.E.- Además cuenta con una canción.

**Art. 2º.** El Club tiene su domicilio legal en la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos.

#### OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

**Art. 3º.** El Club tiene los siguientes objetivos y propósitos:

**a)** Fomentar la educación física y el desarrollo de los juegos atléticos y especialidades deportivas entre sus asociados.

**b)** Colaborar para la difusión de esas actividades mediante su vinculación amistosa y oficial con las entidades similares del país y del extranjero, mediante sus afiliaciones, concursos y competencias.

**c)** Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los asociados y sus familiares, mediante actos deportivos y sociales.

**d)** Bregar por el enaltecimiento del deporte y la dignificación de su practica, combatiendo toda manifestación de profesionalismo, inmoralidad e injusticia.

**e)** Ofrecer a los asociados las comodidades factibles para la práctica de los deportes, a cuyo efecto procurará implementar en sus instalaciones, o en las que en lo sucesivo adquiera, los medios necesarios a tales fines, propiciando la difusión de toda actividad de índole deportiva o social, conforme a los requerimientos de los mismos socios o de las circunstancias que hagan factible su incorporación.

**f)** Organizar, cuando y en las condiciones que sus recursos lo permitan, colonias de vacaciones gratuitas para niños pobres y débiles, así como cualquier otra obra de asistencia social a la niñez desvalida que apruebe la Comisión Directiva.

**g)** Desarrollar una acción cultural apropiada entre los asociados, mediante conferencias, cursos, conciertos, exposiciones, bibliotecas y otras que tiendan al mismo fin.

**h)** Organizar y desarrollar actividades educativas para los asociados entre otras la creación de institutos, escuelas o colegios que se ajusten a las disposiciones legales vigentes y a los programas de educación formal, siempre que la organización creada pueda generar los recursos que permitan su financiamiento, sin afectar las actividades habituales del club. A estos efectos podrá constituir una fundación, asociación y otra persona jurídica sin fines de lucro específicamente destinada a tales propósitos.

## TITULO II

### PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS

**Art. 4º.** El patrimonio del Club esta constituido por bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que en el futuro adquiriera por cualquier medio.

**Art. 5º.** Son recursos del Club:

**a)** Las cuotas de sus asociados.

**b)** Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados que se le otorguen.

**c)** Los intereses y productos de las inversiones sociales.

**d)** Todos los recursos que ingresen por cualquier otro concepto.

### ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

**Art. 6º.** La administración del patrimonio y de los recursos del club es facultad de la Comisión Directiva, con excepción de la adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles para los que necesitara la aprobación por la Asamblea de socios convocados a tal efecto.

**Art. 7º.** En caso de circunstancias especiales lo justifiquen, la Comisión Directiva podrá adquirir o comprometer en compra bienes inmuebles, ad-referéndum de la asamblea de asociados que se convocara de inmediato para considerarla.

## TITULO III

### SOCIOS

**Art. 8º.** El Club reconoce las siguientes categoría de socios:

**a) Honorarios:** Son Socios Honorarios, el señor Gobernador de la Provincia, el señor Intendente municipal de Paraná mientras desempeñen sus funciones, y aquellas personas que la Comisión Directiva en pleno o una asamblea de socio hicieran objeto de tal distinción, por su actuación pública o por hechos notorios en beneficio del Club. Gozarán de las mismas prerrogativas acordadas a los socios activos excepto en lo relativo al derecho de elegir autoridades y ser elegidas; no pagarán cuota de ingreso o cuota mensual alguna.

**b) Vitalicios:** Serán socios vitalicios los que tengan 35 años de antigüedad como socios activos o familiares titulares, incluso los cónyuges que acrediten tal antigüedad, sin interrupción. Justificada tal circunstancia con el correspondiente informe de Tesorería y habiendo cupo disponible, se les otorgará tal carácter quedando exentos del pago de cuotas mensuales y gozarán de los mismos derechos y atribuciones de los socios activos. El cupo de socios Vitalicios será fijado anualmente por la Comisión Directiva en el mes de mayo de cada año, determinándose que no podrá sobrepasar el 5% del total de socios activos y socios familiares titulares y cónyuges existentes al mes de abril del mismo año de la fijación del cupo.

**c) Activos:** Se establece dentro de esta categoría, las siguientes distinciones:

Activos "A": Los socios que tengan como mínimos 21 años de edad.

Activos "B": Los socios activos que teniendo 35 años de antigüedad y habiendo solicitado pasar a la categoría de Vitalicios, no puedan acceder a la misma, en razón de no haber cupo disponible. En ese caso, se emitirá una lista de espera, dándose prioridad a las solicitudes en la fecha de presentación. En caso de registrarse igual fecha en dos o más solicitudes, se privilegiará la antigüedad como socio computándose incluso la anterior a la de socio activo y, luego, la edad de los solicitantes. Los socios activos "B" gozarán de una franquicia mediante la cual abonarán solo un 50% de la cuota correspondiente a socio Activo "A".

Activo "C": Son aquellos socios activos que acrediten 20 años en tal categoría en forma continuada y tengan como mínimo 60 años de edad. Los socios en tales condiciones, podrán solicitar ser incorporados como Activos "C" y de acreditarse los requisitos establecidos, tendrán la misma franquicia que los Activos "B". Los socios Familiares, cuando uno o ambos cónyuges estuvieran dentro de las previsiones del presente inciso, podrán solicitar su inclusión en los beneficios determinados precedentemente, reduciéndose en forma proporcional la cuota societaria familiar. La Comisión Directiva tendrá suficiente atribución para discernir en casos especiales de conformidad a la innovación que se introduce.

**d) Familiares:** Serán socios familiares, el núcleo familiar integrado por los cónyuges y sus hijos menores de 18 años de edad.

**e) Cadetes mayores:** Serán socios cadetes mayores los que tengan como mínimo 18 años de edad.

**f) Cadetes Menores:** Serán socios cadetes menores, los mayores de 13 años y menores de 18 años de edad.

**g) Infantiles:** Serán socios infantiles, los menores de 13 años de edad.

**h) Preinfantiles:** Se incluyen en esta categoría a quienes sus padres, tutores o responsables desearan acordarle la condición de socios desde su nacimiento y hasta

los 5 años de edad. Abonarán en el caso que lo dispusiere la Comisión Directiva, una cuota mínima con el solo fin de cubrir seguros u otras medidas de prevención o beneficios que otorgue el Club a sus asociados.

**Art. 9º.** Los socios cadetes menores, infantiles y preinfantiles, para poder ingresar deberán contar con la autorización expresa de sus padres o tutores y tendrán los derechos que establezca la Comisión Directiva.

**Art. 10º.** Las condiciones de admisión, reingreso, suspensión, ausencia, renuncia o expulsión de los socios, serán reglamentadas por la Comisión Directiva.

**Art. 11º.** Los hijos o hermanos de socios activos, menores de cinco años de edad, podrán utilizar las instalaciones del Club sin abonar cuota alguna, siempre que concurren acompañados de los mismos y previa inscripción en Secretaría. El club deslinda toda responsabilidad, la que correr por cuenta del acompañante, a menos que opte por lo establecido en el Art. 8, inc.h.

**Art. 12º.** Los hijos o hermanos de socios activos podrán ingresar como socios cadetes menores infantiles o preinfantiles, sin pagar cuota de ingreso. También podrán ingresar en estas condiciones, los cónyuges de socios activos que tengan una antigüedad no menor de un año.

**Art. 13.** Sólo podrán hacer uso de las instalaciones del Club los socios que estén al día con la cuota social y exhiban las credenciales exigidas por la Comisión Directiva. Pueden ser dados de baja por mora, cuando dejaren de abonar tres meses consecutivos, la cuota social, la mora se produce automáticamente.

**Art. 14º.** Los socios eliminados por falta de pago de sus cuotas, solo podrán reingresar abonando previamente todas las cuotas y demás deudas que hubieren dejado pendientes con el club desde su primer atraso de pago hasta la fecha de su solicitud de reingreso, y por una sola vez. La Comisión Directiva podrá autorizar reingresos sin esta formalidad en casos muy excepcionales, tomando en cuenta los antecedentes de los recurrentes. La decisión deberá ser aprobada en reunión de Comisión Directiva, con quórum en mayoría y votación aprobando la misma.

**Art. 15º.** El socio que desee separarse del club deberá hacerlo conocer por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería, . A los que adeudaren cualquier suma al Club, no se les aceptará la renuncia; continuarán como socios y sujetos a las obligaciones de esa condición.

**Art. 16º.** Todo acto de ocultamiento de edad será sancionado por la Comisión Directiva de acuerdo a las circunstancias de cada caso y esa sanción podrá ser extensiva a los padres o tutores y a los presentantes, sin perjuicio de exigir el pago de la deuda que corresponda.

**Art. 17º.** Son derechos y obligaciones de los asociados:

**a)** Gozar de todos los beneficios y comodidades que brinde el Club, excepto los casos que se ajusten a reglamentaciones especiales.

**b)** Acatar el estatuto que se presume conocido y aceptado, por solo hecho del ingreso como socio, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y disposiciones adoptadas por las Asambleas o la Comisión Directiva.

- c) Velar por el engrandecimiento del Club y el cuidado de sus instalaciones.
- d) Está absolutamente prohibido en las instalaciones o dependencias del club divulgar o realizar actividades políticas, religiosas o de discriminación racial.
- e) Participar en todo acto o manifestación que importe a la marcha del Club y como socio Vitalicio, activo, familiar (los cónyuges), cadete mayor, actuar en las Asambleas, ser elegido como miembro de la Comisión Directiva, de sus subcomisiones o en otros cargos, cumpliendo las exigencias y limitaciones estatutarias, especialmente lo consignado en el último párrafo del art.18.-
- f) Apelar ante la primera Asamblea que se celebre, las sanciones de expulsión o suspensiones mayores de tres meses.
- g) Propiciar cualquier pedido de Asamblea Extraordinaria, por causas previamente fundadas y que cuenten con el apoyo de doscientos socios encuadrados en el inciso e) del presente artículo.
- h) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas ordinarias con el apoyo de cien socios estatutariamente habilitados.
- i) Pagar puntualmente las cuotas sociales, debiendo cumplir con esta obligación en el local del Club; el hecho de que este disponga de cobradores no exime a los asociados de aquella obligación ni podrán alegar que el cobrador no los ha visitado, cuando incurran en mora.

## TITULO IV

### ELECCIONES Y COMISIÓN ELECTORAL

**Art. 18º.** La elección de autoridades prevista en este Estatuto, se hará por votación secreta en forma directa y los votos se computarán por listas completas o por proclamación de la Asamblea, de acuerdo con los arts. 24 y 25 según el caso. Podrán votar los socios vitalicios, los socios activos, los socios familiares (cónyuges) cuyos votos se computarán individualmente, y los socios cadetes mayores, que registren en estas tres últimas categoría una antigüedad mínima de un año a la fecha del acto eleccionario. Para el desempeño de cargos en la Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, solo podrán ser elegidos los socios mayores de edad que residan en Paraná y que tengan una antigüedad como socios del Club de dos años por lo menos inmediatos anteriores a la fecha de renovación autoridades.

**Art. 19º.** Treinta días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria anual, la Comisión Directiva convocar a elecciones, fijando el día y horario del acto eleccionario que deberá tener como mínimo una duración de seis horas. El escrutinio se realizará a la terminación del mismo, labrándose el acta respectiva.

**Art. 20º.** Al disponerse la convocatoria, la Comisión Directiva hará colocar en los tableros avisadores del Club, junto con la misma, el padrón completo de socios habilitados para intervenir en el acto eleccionario, en el que se incorporarán las tachas que se registren hasta el día de la elección.

**Art. 21º.** Para controlar y presidir el proceso eleccionario, la Comisión Directiva constituirá una Comisión Electoral formada por el Presidente del Club o quien lo reemplace y cuatro socios que aquella nombrará al efecto. El nombramiento de esta Comisión se hará simultáneamente con la convocatoria a la elección.

**Art. 22.** Está prohibido con relación a las elecciones, toda manifestación oral o escrita, interna o externa, que afecte la dignidad y el decoro del Club, de sus autoridades, de los candidatos o de cualquiera de los socios. Quienes violen esta disposición serán pasibles de las sanciones que resuelva aplicarles la Comisión Directiva.

**Art. 23º.** Las listas de candidatos deberán presentarse hasta quince días antes del fijado para la renovación de autoridades, ante la Comisión Directiva, la que dará traslado de las mismas a la Comisión Electoral que, en un plazo de cinco días corridos, deber pronunciarse si los candidatos que la integran reúnen las condiciones exigidas por el Estatuto. La decisión de la Comisión Electoral deber ser fundada y ser inapelable. En caso de desecharse uno o más candidatos, los presentantes de la lista podrán reemplazarlos en un plazo de cinco días de la fecha de la decisión impugnatoria. Las listas deberán estar firmadas por todos los candidatos, incluir un socio que la represente y estar avaladas por un mínimo de cincuenta asociados con derecho a elegir y que no sean candidatos. La Comisión Electoral labrará un acta con sus conclusiones, que será considerada por la Asamblea antes del Acto eleccionario.

**Art. 24º.** los votos se computarán por lista completa; las tachas no tendrán ningún valor excepto cuando los candidatos tachados sean más de la mitad de los integrantes de la lista y en tal caso el voto se computará como en blanco. El resultado del escrutinio que se hará terminado el acto eleccionario, se elevará la Asamblea, la cual proclamara los candidatos triunfantes.

**Art. 25º.** Cuando se presentare una sola lista en condiciones estatutarias, la misma quedar proclamada en la Asamblea sin necesidad de realizar el acto eleccionario.

## TITULO V

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 26º.** Las autoridades del club son:

- a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Fiscalizadora.

Los cargos de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora son estrictamente personales e indelegables.

De las Asambleas

**Art. 27º.** Las Asambleas de Socios serán Ordinaria y Extraordinarias, según los puntos o temas para que sean convocados.

**Art. 28º.** Las Asambleas Ordinarias se celebrará anualmente dentro de los 120 días corridos a partir del cierre del ejercicio económico-social. Las Asambleas Extraordinarias cuando las convoque la Comisión Directiva por sí o a pedido de doscientos socios, o la Comisión Fiscalizadora, y en todos los casos, dentro de los sesenta días de formalizado el pedido o de producido el hecho que la motive.

**Art. 29º.** En la Asamblea Ordinaria se considerará

- a) La memoria del ejercicio vencido;
- b) El balance de Tesorería;
- c) El informe de la Comisión Fiscalizadora;
- d) La renovación de autoridades;
- e) Los demás puntos fijados en el orden del día, entre los que deberán incluirse los que petitionen no menos de cien asociados en condiciones estatutarias para participar de la Asamblea.

En la Asamblea Extraordinaria se tratarán solo los temas que la motivaren.

**Art. 30º.** La Comisión Directiva reglamentará las formalidades para los pedidos de Asambleas Extraordinarias, en cuanto no estén expresamente contempladas en este Estatuto.

**Art. 31º.** En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, excepto los homenajes.

**Art. 32º.** Todas las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo disposición expresa en contrario.

**Art. 33º.** Únicamente tendrán voz y voto en las Asambleas los socios vitalicios mayores de 18 años, los activos, los familiares (cónyuges) y los cadetes mayores, que no estén suspendidos, tengan más de un año de antigüedad como socios y estén al día con las cuotas societarias; pero cuando se trate de la aprobación del balance o cuestiones relacionadas con los bienes inmuebles o préstamos, será necesario tener mayoría de edad o ser menor emancipado legalmente.

**Art. 34º.** La Comisión Directiva hará la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y dará aviso a la Dirección de Personas Jurídicas, por lo menos con quince días hábiles de anticipación, haciéndose la publicación en el Boletín Oficial de la provincia conforme a las normas legales vigentes y sin perjuicio cuando así lo disponga, de hacerlo también en uno o más diarios de la ciudad.

**Art. 35º.** En toda Asamblea se elegirá previamente a cualquier deliberación, dos de los socios presentes que no sean miembros de la Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, para refrendar el acta que se labre.

**Art. 36º.** Cuando lo juzgue conveniente, la Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por un plazo no mayor de treinta días hábiles, debiendo fijar el lugar, la fecha y hora que continuará la misma.

**Art. 37º.** Para el desarrollo del debate, forma de las votaciones, orden de prelación de las mociones y en todo cuanto no esté expresamente establecido en este Estatuto, se adoptarán los principios del Reglamento de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia.

**Art. 38º.** El quórum para la Asamblea Ordinaria será de la mitad más uno de los socios con derecho a participar de la misma. Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, su constitución será válida con el número de socios presentes.

**Art. 39º.** El quórum para la Asamblea Extraordinaria será de la mitad más uno de los socios en condiciones reglamentarias para participar en la Asamblea, a la hora de su convocatoria.

No lográndose ese número, se esperará media hora para otorgar validez a su constitución con el número de socios presentes; salvo cuando la convocatoria se hubiera producido a solicitud de socios en cuyo caso se requerirá la presencia de doscientos asociados como mínimo, o en el caso previsto en el art. 77 de este Estatuto.

De la Comisión Directiva

**Art. 40º.** La Comisión Directiva es la autoridad permanente y responsable directa en la dirección y administración del Club. Sus miembros no podrán percibir en tal carácter ni por los trabajos o servicios al Club, sueldo o remuneraciones de ningún tipo durante el ejercicio de sus funciones, ni ser empleado rentado del Club.

**Art. 41º.** La Comisión Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, cuatro Vocales Titulares y cinco Vocales suplentes.

**Art. 42º.** La Comisión Directiva se renovará parcialmente y en forma alternada, durando cada miembro dos años en el ejercicio de su cargo, a excepción de los Vocales Suplentes que se renovarán anualmente. En una elección se renovarán el Secretario de Actas, el Pro-Tesorero, el Vocal primero y el Vocal tercero y en la elección siguiente, el resto de la Comisión Directiva.

**Art. 43º.** Los Vocales Titulares y Suplentes conservarán el orden que ocupen en la lista proclamada. Los Vocales suplentes entrarán a formar parte de la Comisión Directiva ocupando las vacantes producidas en su seno y en tal caso ésta queda facultada para cubrir con el suplente la vacante hasta la finalización del período del titular reemplazado.

**Art. 44º.** El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva durará dos años a contar del 1º de agosto del año de la elección. Podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo de la misma.



## Atribuciones y Deberes

**Art. 45º.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva.

- a)** Representar al club y administrar sus bienes.
  - b)** Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos internos, cuya interpretación le queda confiada.
  - c)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y realizar todo acto que no esté expresamente reservado a ésta.
  - d)** Convocar a Asambleas en los casos y para los fines previstos en este Estatuto o en cualquier circunstancia por razones de interés social, fijando el orden del Día.
  - e)** Nombrar las subcomisiones y departamentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de las actividades del Club y reglamentar su funcionamiento.
  - f)** Dictar o reformar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para el desenvolvimiento de las actividades deportivas y sociales del Club, régimen interno, personal administrativo y de servicio y todos los que fueren necesarios para su mejor dirección y administración.
  - g)** Autorizar los gastos y aprobar y desautorizar los que el Presidente disponga en casos de urgencia. Para la realización de los gastos deberá adoptarse un sistema sobre la base del cotejo previo de precios.
  - h)** Aceptar donaciones, legados, comodatos y cualquier otro tipo de acto de indudable beneficio para el club, con conocimiento de la próxima Asamblea de Asociados.
  - i)** Resolver sobre la admisión, rechazo, renuncia, ausencia, suspensión o expulsión de socios. Para los casos de expulsiones o de suspensiones por más de tres meses, las demás sanciones serán inapelables.
  - j)** Establecer las secciones o dependencias que sean necesarias para el desarrollo de cualquier actividad encuadrada dentro de los fines del Club y tomar las disposiciones necesarias para el estricto mantenimiento del orden y buena conducta dentro de los locales deportivos y sociales.
  - k)** Fijar, aumentar o disminuir las cuotas sociales; suspender o modificar eventualmente la cuota de ingreso, y establecer cuotas especiales y otros derechos para la práctica de los distintos deportes, cuando lo estime necesario para los intereses del Club.
- I. Coordinar sus actividades con otros clubes deportivos, teniendo por finalidad una leal y caballeresca emulación.
- II. Confeccionar presupuestos anuales o parciales de gastos y recursos, y balances anuales o periódicos.
- m)** Tomar préstamos de dinero con o sin interés por cuenta del Club y para objeto de éste, por sumas cuyas amortizaciones no comprometan más del 20% de sus ingresos

anuales y celebrar contratos de locación de servicios, arrendamientos de inmuebles y elementos necesarios al Club.

**n)** Designar, contratar, promover y remover al personal, estableciendo sus remuneraciones.

**ñ)** Contratar en nombre del Club, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.

**o)** Realizar todos los actos y dictar las resoluciones y disposiciones de carácter general o particular que no estuvieren reservadas a la Asamblea y que considere convenientes al mejor desarrollo de las actividades del Club.

**p)** Sancionar al personal a sueldo, jornal o contratado por falta de cumplimiento de sus deberes o desobediencia a las órdenes recibidas o a las condiciones pactadas.

**q)** Premiar a los socios que durante quince (15) años, hubieren desempeñado cargos en la Comisión Directiva de la Institución, otorgándoles una medalla de oro. Asimismo, podrá otorgar igual distinción a aquellas personas, socios o no, que hubieren tenido actuación ponderable en favor de la Institución. En estos casos, la distinción se otorgará por mayoría de dos tercios y previa resolución debidamente fundada.

Fundamentación: Para los casos de la última parte del inciso, esa contribución debe ser debidamente considerada a fin de que la premiación que se establece sea verdaderamente justa. En su razón, se dispone, para esos casos de reconocimiento, una valoración previa, un exhaustivo análisis de méritos aquilatados y un consentimiento como mayoría determinada, que haga incuestionable la decisión fundada que se adopte, evitando así toda sospecha de favoritismo.

**r)** Designar a socios en las funciones ejecutivas de intendentes u otras responsabilidades funcionales, no pudiendo éstos cobrar sueldos o remuneraciones, estando facultada la Comisión Directiva para reconocerles algún gasto por erogaciones inherentes al fiel cumplimiento de su gestión, reglamentando la misma por resolución.

## REUNIONES

**Art. 46º.** La Comisión Directiva sesionará cuando sea convocada por el Presidente o los días que fije al efecto y en lo factible una vez por semana, debiendo hacerlo por lo menos una vez al mes. Tendrán quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares y las decisiones que adopte serán por mayoría de los presentes.

**Art. 47º.** Es obligación de los miembros de la Comisión Directiva asistir a todas las reuniones. La inasistencia a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas, sin causas debidamente justificada, en el periodo anual desde su incorporación producirá automáticamente su separación.

**Art. 48º.** En las reuniones tienen voz y voto los miembros titulares y voz los suplentes, cuya asistencia no es obligatoria mientras invistan tal carácter.

**Art. 49º.** Si la Comisión Directiva quedara sin quórum permanente para sesionar, se convocará dentro de los treinta días siguientes a Asamblea para la elección de nuevo

miembros en reemplazo de los que motivaron la situación. En tal caso, la elección será por el periodo que faltare a fin de mantener el sistema de renovación establecido en el Artículo 42.

**Art. 50º.** La Comisión Directiva por simple mayoría podrá suspender, separar de su cargo y hasta exonerar a un miembro de la misma, en caso de incumplimiento de sus deberes o faltas graves debidamente fundadas, informando a la próxima Asamblea.

**Art. 51º.** Queda absolutamente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, bajo pena de expulsión, dar explicaciones, individualmente, de las resoluciones que en el seno se adopten.

Del Presidente

**Art. 52º.** El Presidente de la Comisión Directiva tiene las siguientes atribuciones y deberes:

**a)** Ejercer la representación legal del Club, debiendo suscribir los contratos y demás documentos en los casos necesarios.

**b)** Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, decidiendo en caso de empate las cuestiones que se plantearen, y hacer efectivas sus resoluciones.

**c)** Expedir conjuntamente con el Tesorero las ordenes de pago de los gastos que autorice la Comisión Directiva y los que disponga por sí en caso de urgencia.

**d)** Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la documentación, convenios, comunicaciones, correspondencia y todo otro documento del área de éste; y con el Secretario de Actas los libros especiales de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

**e)** Revisar los libros de Contabilidad, inventarios y demás documentos e interiorizarse de todo lo referente al manejo e inversión de los fondos sociales.

**f)** Concurrir asiduamente al Club.

**g)** Resolver en casos de urgencia no previstos en este Estatuto y en los reglamentos, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión siguiente.

**h)** Es el presidente nato de todas las Sub comisiones y departamentos que funcionen en el Club.

**Art. 53º.** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia, sus funciones serán ejercidas por el Vice Presidente.

Del Vicepresidente

**Art. 54º.** El Vice Presidente suplirá al Presidente en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, con los mismos derechos y atribuciones.

**Art. 55º.** El Vice Presidente es reemplazado en cualquiera de los casos enumerados en el art. 53 y en tanto ejercite las funciones de Presidente, por el miembro que designe la Comisión Directiva quien, si la Presidencia quedara nuevamente vacante, convocará inmediatamente a Asamblea para cubrir los cargos vacantes, cuando faltaren más de tres meses para la terminación del periodo.

#### Del Secretario General

**Art. 56º.** Son sus atribuciones y deberes:

- a) Organizar juntamente con el Secretario de Actas, la Secretaría del Club.
- b) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos sociales, con excepción de los que sean del área de tesorería.
- c) Redactar las notas, comunicaciones y documentos, conservando copia de los mismos, y controlar el archivo del Club.
- d) Redactar la memoria anual y los informes periódicos para la Comisión Fiscalizadora, socios o Asambleas.
- e) Llevar perfectamente actualizados los registros y ficheros que la Comisión Directiva estime necesarios para la buena organización interna.
- f) Acompañar al Presidente en todos los actos y gestiones relacionadas con la marcha y actividades del Club.
- g) Recabar la colaboración del Secretario de Actas y de los Vocales para el cumplimiento de sus tareas.
- h) Efectuar las citaciones que disponga la presidencia para las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

**Art. 57º.** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia, ser suplido por el miembro titular que designe la Comisión Directiva.

#### Del Secretario de Actas

**Art. 58º.** Son sus atribuciones y deberes;

- a) Llevar al día los libros de Actas de las Asambleas y de reuniones de la Comisión Directiva, refrendando en los mismos la Firma del Presidente.
- b) Colaborar con el Secretario en las tareas de la secretaria del Club.

**Art. 59º.** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia, ser suplido por el miembro titular que designe la Comisión Directiva.

Del Tesorero

**Art. 60º.** Son sus atribuciones y deberes:

**a)** Controlar la emisión y recepción de los recibos de la cuota social, los ingresos sociales y efectuar los pagos que el Presidente autorice con su firma.

**b)** Llevar y controlar los libros de inventario de muebles e inmuebles y los de contabilidad exigidos por las leyes, nómina de socios morosos y demás recaudos para el control administrativo.

**c)** Controlar continuamente el movimiento de Tesorería y la actividad de Contaduría, con obligación de informar al Presidente de inmediato y a la Comisión Directiva en su próxima reunión, de cualquier anomalía o deficiencia que constatare.

**d)** Presentar a la comisión Directiva los balances e informes que ésta le requiera, relacionados con la marcha económica del Club o cualquier hecho de su área, y confeccionar el inventario, balance general y demás documentación que fuera necesario presentar a la Asamblea General Ordinaria, con intervención de la Comisión Fiscalizadora.

**e)** Depositar en las instituciones bancarias, a la orden del Presidente y Tesorero del Club, todos los fondos que ingresen a excepción de la cantidad que fuera necesaria para la atención de los gastos que la Comisión Directiva determine. Los pagos los efectuará preferentemente por medio de cheques a la orden.

**f)** Vigilar la cobranza que se efectuará en la forma que los determine la Comisión Directiva.

**g)** Refrendar al Presidente en todo acto o documento natural a sus funciones.

**Art. 61º.** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia, sus funciones serán ejercidas por el Pro Tesorero.

Del Pro Tesorero

**Art. 62º.** El Pro Tesorero comparte con el Tesorero las tareas del cargo auxiliándolo en cuanto sea conveniente.

**Art. 63º.** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia, ser suplido por el miembro titular que designe la Comisión Directiva.

De los Vocales

**Art. 64º.** Los Vocales titulares tienen el deber de concurrir a las reuniones de Comisión Directiva y colaborar en todo lo que se les requiera con los demás miembros de la misma.

**Art. 65º.** Los Vocales suplentes podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva con la limitación prevista en el artículo 48 de este Estatuto.

De la Comisión Fiscalizadora

**Art. 66º.** La Comisión Fiscalizadora será elegida en oportunidad de renovarse las autoridades del Club. Se integra con tres miembros titulares y dos suplentes que podrán participar de las deliberaciones de la misma, sin facultad de decisión. Durarán un año en sus funciones, serán elegidos en oportunidad de la renovación de autoridades, en forma simultánea, y por el mismo sistema.

**Art. 67º.** Tendrán quórum con dos de sus miembros titulares. En caso de urgencia, justificado el impedimento del titular, se convocara a los miembros suplentes necesarios para lograr el quórum, quienes tendrán las mismas atribuciones de los titulares.

**Art. 68º.** Son sus atribuciones y deberes:

**a)** Examinar los libros y documentos de tesorería siempre que lo juzgue necesario y, cuando menos, una vez cada cuatro meses.

**b)** Dictaminar respecto de los balances e informes que se requieran e informar de sus conclusiones a la Comisión Directiva y, en su caso, a las Asambleas.

**c)** Refrendar los balances e informes y todo otro documento requerido, en conformidad o disconformidad.

**d)** Aconsejar los medios conducentes para la organización de la Tesorería.

**Art. 69º.** En caso de acefalía total de la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora ejercer provisionalmente el gobierno del Club, limitando su actuación a los actos de administración y dirección estrictamente necesarios. Deberá convocar a Asamblea extraordinaria en el término improrrogable de 30 días de producida la situación y continuará en funciones hasta la entrega del Club a las autoridades electas.

**Art. 70º.** Solamente en el caso previsto precedentemente se modificará al régimen establecido, en el art. 42 de este Estatuto, eligiéndose por un año al Secretario de Actas, Pro Tesorero, Vocal primero y Vocal tercero y por dos años a los restantes cargos, excepción hecha de los Vocales suplentes que también serán por un año.

**Art. 71º.** Los miembros de la Comisión Fiscalizadora no podrán percibir en tal carácter ni por los trabajos o servicios prestados al Club, sueldo o remuneraciones alguna durante el ejercicio de sus funciones.

TITULO VII

## EJERCICIO ECONÓMICO

**Art. 72º.** La fecha de clausura del ejercicio económico-social será el 31 de marzo de cada año.

**Art. 73º.** Se realizarán los balances que la Comisión Directiva o la Comisión Fiscalizadora soliciten para tener una noción actualizada de la situación económica del Club, además de los necesarios para presentar en las Asambleas.

**Art. 74º.** Antes de cada Asamblea Ordinaria anual para analizar la marcha del Club y proceder a la renovación de autoridades, se confeccionará la memoria reseñando la actividad cumplida.

**Art. 75º.** Juntamente con la memoria se presentará un balance con el mayor detalle posible para determinar la situación económica del Club.

## TITULO VIII

### REFORMA DEL ESTATUTO

**Art. 76º.** Para reformar el presente Estatuto es necesaria la realización de una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente, y el voto afirmativo de las dos partes de los socios presentes.

**Art. 77º.** Cuando la reforma del Estatuto se refiera:

- a) La modificación del objeto principal de la asociación;
- b) La fusión con alguna otra sociedad;
- c) La reforma o modificación de este Estatuto en cuanto se relacione con la expresión fundamental de sus objetivos y finalidades; la supresión, reforma o modificación del presente artículo, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto deberá contar con la asistencia no menor de las dos terceras partes del total de socios estatutariamente habilitados para formar parte de ella y con el voto favorable de los asistentes que representen por lo menos la mitad más uno del número de socios exigidos para la constitución de dicha Asamblea.

**Art. 78º.** Las modificaciones del Estatuto, como así también de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, serán sometidos a la aprobación de la Dirección de Personas Jurídicas.

## TITULO IX

### DISOLUCIÓN

**Art. 79º.** Procederá la disolución de la asociación en el caso que la misma quedare con un número de socios activos inferior a doscientos.

**Art. 80º.** Resuelta la disolución del Club se procederá inmediatamente a su liquidación.

**Art. 81º.** La misma Asamblea que decida la disolución, designará a la Comisión Directiva o a la Comisión Fiscalizadora o a persona determinada para que tome a su cargo tareas inherentes a la liquidación.

**Art. 82º.** Quien ejercite estas funciones deber confeccionar de inmediato un inventario y balance del patrimonio social y si no tuviere mandato para la disolución definitiva, informar a una nueva Asamblea Extraordinaria del resultado de su gestión, siendo responsable civil y penalmente por el ejercicio de la misma.

**Art. 83º.** La asamblea que resolvió la disolución, o una posterior en caso de no haber acordado el mandato expresado en el artículo anterior, dispondrá el destino del Patrimonio del Club que será para una Entidad de bien público y sin fines de lucro, reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la Dirección General de Impositiva con Personería jurídica y domicilio en la Provincia con cargo de destinarlo a la difusión del deporte en los niños y jóvenes.

## TITULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 84º.** En la primera Asamblea Ordinaria siguiente a la aprobación de este Estatuto, se elegirán un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario General, el Tesorero, los Vocales segundo y cuarto y cinco Vocales suplentes. En la elección siguiente, el resto de la Comisión Directiva conforme al artículo 42.

**Art. 85º.** El Presidente y Secretario General de la Comisión Directiva o quienes ésta designe puedan facultados para gestionar la aprobación de las reformas introducidas al Estatuto y aceptar las modificaciones de forma que al respecto formule la dirección de Personas Jurídicas.

### **REFORMA ESTATUTARIA ( Asamblea del 31/10/99)**

**2)** Ampliación de los objetivos y propósitos de la Institución agregando el art 3º, el inciso h " Organizar y desarrollar actividades educativas para los asociados entre otras la creación de institutos, escuelas o colegios que se ajusten a las disposiciones legales vigentes y a los programas de educación formal siempre que la educación creada pueda generar los recursos que permita su financiamiento, sin afectar las actividades habituales del Club A. Estudiantes. A estos efectos podrá constituir una fundación, asociación u otra persona jurídica sin fines de lucro específicamente destinada a tales propósitos."

### **REFORMA ESTATUTARIA (Asamblea del 02/07/06)**

Reforma del art. 8 del estatuto social, propicia la ampliación de la categoría de socios e incorporación de nuevas categorías de socios: **SOCIO UNIVERSITARIO; SOCIO JUBILADO /PENSIONADO.** Se pone a consideración y se mociona se proceda a su aprobación; incorporar como “ **Inciso i) Jubilados y Pensionados y j) Universitario.**